

†

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA

OBISPADO DE SALAMANCA.

Siguiendo la costumbre admitida en este Obispado, damos el competente permiso para que los fieles dedicados á las faenas de la recolección, puedan durante ésta trabajar en los días festivos, cuando la necesidad lo exijiese, excepción hecha de las festividades de S. Pedro, Santiago y Asunción de Nuestra Señora, sin que por ésto queden dispensados de la obligación de oír el Santo sacrificio de la Misa en los Domingos y días de precepto.

Los Sres. Curas Párrocos y demás encargados de parroquias, al dar conocimiento á sus feligreses de esta nuestra disposición, les pondrán de manifiesto la benignidad de N.ª Sta. Madre la Iglesia, al suavizar cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos, dispensando de ellos siempre que motivos razonables lo requieren y consienten; exhortándoles amorosamente, además, para que santifiquen con al-

gunos actos de piedad esos mismos dias festivos, en los cuales se les autoriza para trabajar.

Salamanca 14 de Junio de 1890.

† Fr. Tomás, *Obispo de Salamanca.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

CIRCULAR.

Como quiera que en el reciente Sínodo Diocesano se halle determinada la forma en que los Sres. Curas Párrocos y Encargados de parroquias han de enviar á esta Secretaría de Cámara las cuentas de fábrica de sus Iglesias respectivas, les recomendamos lean detenidamente y pongan en práctica lo que se dispone en dichas Constituciones Sinodales (tit. II. n. VII et seq. del lib. IV). Mándase allí que las cuentas de fábrica se envíen en dos pliegos de papel común, sellados con el de la parroquia, uno de los cuales quedará en la Sección de Fábrica de esta Secretaría y el otro, convenientemente aprobado, se remitirá á los Párrocos. Para los gastos ordinarios que no necesitan de permiso del Excmo. Prelado, no se mandarán comprobantes, pero sí para los extraordinarios. De unos y otros, empero, llevarán especial anotación los Párrocos en el libro de Fábrica, que retendrán en su poder, y que será revisado al hacerse la Visita Pastoral.

Y como en el presente mes de Junio se han de principiar á remitir las cuentas en el modo indicado, nos apresuramos á llamar la atención de todos aquellos

que están al frente de una parroquia, esperando de su celo que practicarán fielmente lo que queda expuesto.

Salamanca 11 de Junio de 1890.

Dr. Pedro Garcia Acopila.

Secretario.

INSTRUCCIÓN

que de orden de Su Santidad León XIII se publica para los Sacerdotes á quienes el Sumo Pontífice delega la facultad de bendecir coronas, rosarios, cruces, crucifijos, imágenes sagradas y medallas, con el catálogo de indulgencias anejas á dicha bendición.

Advierte en primer lugar Su Santidad á los fieles de ambos sexos que, para poder ganar las indulgencias que se conceden con esta bendición, es necesario que lleven consigo, ó tengan en su casa, alguna de las referidas imágenes, coronas, rosarios, etc.

Item, que cada uno está obligado á rezar las oraciones prescritas como condición necesaria para la consecución de las indulgencias, ó llevando consigo la corona, el crucifijo etc., ó si nó los llevan, guardán-polos en su habitación ó en otro lugar decente de su casa, y en este caso rezando igualmente delante de los objetos bendecidos las preces correspondientes.

Además excluye Su Santidad de ser capaces de esta bendición las imágenes impresas ó pintadas, y de igual modo las cruces, crucifijos, pequeñas estatuas y medallas hechas de hierro, estaño, plomo ó de otra materia frágil y de fácil destrucción.

Ordena, finalmente Su Santidad, que las imágenes

y estatuas que se hayan de bendecir, representen Santos ó ya canonizados, ó que estén en el Martirologio Romano.

Hechas estas advertencias, para mayor claridad, hé aquí el número de indulgencias que se pueden ganar, y el catálogo de obras piadosas que deben cumplirse para ganarlas:

Cualquiera que una vez en cada semana rezare la Corona del Señor ó de la Santísima Virgen, ó el Rosario, ó una tercera parte de él, ó el Oficio de la Virgen, ó el de difuntos, ó bien los Salmos Penitenciales ó los Graduales; ó el que acostumbrare á explicar los rudimentos de la fé, ó á visitar á los detenidos en la cárcel ó á los enfermos de algún hospital, ó á socorrer á los pobres, ó á oír Misa, y si es Sacerdote, á celebrarla, si verdaderamente arrepentido y habiéndose confesado con Sacerdote aprobado por el Ordinario recibiese el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ganará Indulgencia Plenaria en cada uno de estos dias, á saber: Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Epifanía, Pascua de Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus Christi, Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción de Nuestra Señora; y además en las fiestas de la Natividad de San Juan Bautista, de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, San Andrés, Santiago, San Juan, Santo Tomás, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, San Simón y San Judas, San Matías, San José, esposo de la Beatísima Virgen María, y Todos los Santos, con tal que en estos dias ruegue á Dios por la extirpación de las herejías y de los cismas, por la propagación de la santa fé católica, paz y concordia entre

los principes cristianos y demás necesidades de la Iglesia Romana.

El que hiciere estas mismas obras piadosas en cualquier otra fiesta de Nuestro Señor ó de la Virgen Maria, en cada uno de estos dias obtendrá indulgencia de siete años y de otras tantas cuarentenas: el que las hiciere en cualquier domingo ó día de fiesta del año, indulgencia de cinco años y de igual número de cuarentenas; é indulgencia de cien dias el que las practicare en cualquier dia del año.

Cualquiera que, á lo menos una vez á la semana, acostumbrese á rezar la Corona, ó á lo menos un Nocturno y los Laudes, ó los Salmos Penitenciales con las letanias y las oraciones de éstas, el dia que hiciere cualquiera de estas cosas ganará indulgencia de cien días.

Cualquiera que en el artículo de la muerte encomendando devotamente su alma á Dios y estando dispuesto á recibir de mano del Señor la muerte con ánimo resignado, si verdaderamente arrepentido se hubiera confesado y comulgado, y en caso de estar impedido, con verdadero dolor invocare el nombre de JESÚS con la boca, ó al menos con el corazón, conseguirá Indulgencia plenaria.

El que antes de celebrar el Santo Sacrificio ó de recibir la Eucaristía, ó del rezo del Oficio Divino, ó del Oficio Parvo de la Virgen se preparase devotamente por algún rato, cada vez que esto hicieren, podrán ganar cincuenta dias de indulgencia.

El que visite á los presos ó á los enfermos de algún hospital, ayudándolos con alguna buena obra ó enseñen la doctrina cristiana en la Iglesia, ó en su casa, á

sus hijos, allegados y sirvientes, tantas cuantas veces lo haga puede ganar doscientos días de indulgencias.

Quien al toque de campanas de alguna Iglesia por la mañana; al mediodía y al anochecer, rece las acostumbradas preces del *Angelus Domini*, y en caso de no saberlas, dijese una sola vez la oración dominical y la salutación Angélica; ó al tocar por la noche á la oración por los Difuntos, rezase el *De profundis*, y si no lo sabe un Padre nuestro y un Ave María, puede ganar cada vez indulgencia de cien días.

La misma indulgencia consigue quien el viernes meditare devotamente la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, y rezare tres Padre nuestros y Ave Marías.

Los mismos cien días de indulgencia puede ganar cualquiera que, arrepentido y con firme propósito de enmendarse, haga examen de conciencia, diga tres veces la oración dominical y la salutación Angélica en honor de la Santísima Trinidad, y en reverencia de las cinco llagas de Jesucristo rezase cinco veces esa misma oración y salutación.

Todas y cada una de las antedichas indulgencias puede cada cual ganarlas para sí mismo, ó aplicarlas, por modo de sufragio, á las almas de los fieles difuntos.

Declara además Su Santidad que con la anterior concesión de indulgencias no se derogan, en modo alguno, las indulgencias que otros Sumos Pontífices sus predecesores hayan concedido á alguna de las obras piadosas mencionadas en esta instrucción, antes, por el contrario, quiere que esas concesiones permanezcan en todo su vigor.

En la distribución de las mencionadas coronas, cruces, etc., y en el uso de las mismas, Su Santidad ordena se observe el Decreto de Alejandro VII, de feliz memoria, fechado el 16 de Febrero de 1657, á saber: que las coronas, cruces, rosarios, etc., una vez bendecidos, en cuanto á las indulgencias no puedan valer á otras personas que á aquellas á las que primitivamente se aplicaron, ó se distribuyeron, y que, en caso de perderse el objeto bendito, no se puede sustituir con otro para ganar las indulgencias, derogando cualquier privilegio ó concesión en contrario; que no se pueden prestar, ni alquilar para que otros participen de las indulgencias sopena de que pierdan las indulgencias otorgadas; y que después de recibir la bendición Pontificia no pueden venderse, según lo dispone el decreto de la Congregación de indulgencias y Sagradas Reliquias de 5 de Junio de 1721.

Confirma tambien Su Santidad el Decreto de Benedicto XIV de feliz memoria, dado el 19 de Agosto de 1852, en el que expresamente declara que las Misas celebradas en un altar, en que estuviese cualquier crucifijo, imágen, etc., de los que tienen esta bendición, ó en que el celebrante llevare consigo algunas de estas imágenes, por razón de esta circunstancia no gozan de privilegio alguno.

Prohíbe además Su Santidad que nadie que asistiere á un moribundo, en virtud solo de alguna de las dichas imágenes, pueda darle la *bendición* con Indulgencia Plenaria, á no ser que tenga para ello especial facultad concedida por escrito, dado que suficientemente se ha provisto á este objeto en la Constitución de Benedicto XIV que empieza *Pia Mater*.

ORDENACIÓN DE PAGOS POR OBLIGACIONES
DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, en 16 del actual, comunica á esta Ordenación la Real orden siguiente:

«En vista de la comunicación de V. S., fecha 17 de Diciembre último, trasladando otra del Administrador Diocesano de Santiago, de 3 del mismo mes, de la que resulta: 1.º, Que á consecuencia de un exhorto del Juez de La Estrada, dirigido al Habilitado del Clero de aquella Diócesis, procedió éste á la retención de la cuarta parte del haber del Cura propio de San Julián de Arnois, don Andrés Méndez Osorio; 2.º, Que posteriormente, el M. R. Arzobispo de Santiago ordenó al mismo Habilitado, por conducto del Administrador Diocesano, retuviere otra cantidad igual á dicho Sacerdote, orden que no fué cumplida desde luego por existir la retención anteriormente acordada por el Juzgado referido; 3.º, Que en vista de ésto, el mencionado Administrador mandó al Habilitado suspendiese la acordada por el Juez hasta que le fuese comunicada por el Prelado, y diese cumplimiento á la ordenada por éste; 4.º, Que el mencionado Juez, así que tuvo conocimiento de lo ordenado por el Administrador Diocesano, se dirigió al señor Ministro de Hacienda pidiendo se antepusiese á la del Prelado la retención dispuesta por él, á lo que se accedió por medio de la Real orden de 19 de Noviembre de 1889, que le fué comunicada al referido Administrador Diocesano por conducto del Delegado de Hacienda de Pontevedra. Considerando que, aun

cuando hasta la fecha los Jueces han venido indistintamente dirigiéndose para estas retenciones á los Administradores Diocesanos ó á los Habilitados, lo cierto es que está en vigor la instrucción de 31 de Diciembre de 1855, según la que estos últimos deben entregar á los partícipes sus asignaciones respectivas con sujeción á las relaciones aprobadas por aquellos, no pudiendo, por lo tanto, hacer variación alguna en el pago de haberes sin mandato de los Administradores Diocesanos, que con sus fianzas responden de la justa distribución de los mismos: y Considerando que la inobservancia de dicha instrucción puede dar lugar á conflictos y competencias como la que se consulta; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Ordenación de su digno cargo se haga entender á los Habilitados del Clero que en lo sucesivo, y sin orden terminante de los Administradores Diocesanos, en cumplimiento de mandato judicial, se abstengan de efectuar retenciones, manifestándose así al Juez que le requiera, para que éstos se dirijan á la Autoridad eclesiástica correspondiente, la que, aunque por carecer de potestad civil no puede acordar estas retenciones, es á la que compete la misión de transmitir dichos mandatos judiciales. Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines y á fin de que esta resolución le sirva de regla en los casos que puedan ocurrir en esta Diócesis.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.—El Ordenador, *Justo Zaragoza*.

LEÓN XIII Y LA CUESTIÓN OBRERA

Tál es el título de un notable folleto, en que un eminente católico de Ginebra, ya conocido de nuestros lectores, M. de la Rive, acaba de publicar una conferencia que pronunció hace un mes ante la Academia de San Mauricio en Suiza. Hoy más que nunca tiene razón M. de la Rive al asociar los dos nombres de León XIII y de la cuestión obrera. Conocemos la viva y constante solicitud que el generoso Pontífice consagra á cuanto concierne al bienestar religioso, moral y material de la clase obrera. Trabajar para resolver estas cuestiones sociales, que son en todas partes uno de los primeros problemas de nuestra Edad, es artículo fundamental del programa de León XIII. Ya antes de ocupar la Cátedra de San Pedro, estudió los sufrimientos de las clases populares, y buscó los medios de remediarlos. En las admirables cartas que, en visperas de su nombramiento, siendo Arzobispo de Perusa, dirigió á sus diocesanos, y en las que probaba con gran autoridad, que no es la Iglesia enemiga de la civilización, sino que ésta, en cuanto es buena, legítima y sana, es hija de la Iglesia y procede en línea recta del Evangelio, y que artes, industria y ciencias son frutos exquisitos del cristianismo, dirigía penetrante y melancólica mirada sobre los tristes aspectos de la civilización moderna, de que tanto nos gloriamos, y descubría con caritativa prudencia las llagas ocultas y señalaba los peligros.

Pero lo más significativo y notorio de la acción social del Sumo Pontífice no es ésto: León XIII no se contenta con interesarse por la suerte de los obreros

ni le basta mostrar en bellas Encíclicas los peligros que les amenazan, recordándoles sus deberes y derechos y el respeto y obediencia que á los Gobiernos constituidos han de manifestar, digna y libremente ni le basta hablarles de Jesús obrero, enseñándoles en el taller de Nazareth la glorificación y santificación del trabajo, sino que se deleita en estar en contacto con los obreros, en recibir sus directos homenajes, en bendecirlos. ¿No es hecho sobradamente significativo y digno punto de meditación ver que en Octubre de 1887 comenzaron las fiestas del Jubileo por una peregrinación de obreros franceses, como si el Papa hubiese querido mostrar que antes de recibir á los grandes del mundo, Príncipes, diplomáticos y altos personajes abría sus brazos paternales á los trabajadores, á los representantes de las clases modestas y laboriosas, que forman la base incommovible, el necesario fundamento y el más sólido de nuestro edificio social?

Hace un mes que recibe el Vaticano numerosas peregrinaciones de obreros de la noble Nación francesa. ¡Sublime espectáculo el de estas audiencias en que se ha visto al venerable Pontífice bendecir á grandes turbas de obreros y cimentar así la indestructible alianza que ya formaron los siglos de la Edad Media entre el pueblo, que, según dijo Lacordaire, es corazón del género humano, y el Papa que es el corazón de Dios mismo!

León XIII comprende mejor que nadie el hecho providencial de este siglo que ahora termina. Si algo hay evidente, si algo se impone á toda mirada observadora, es la venida de ese nuevo poder llamado *democracia*, es la igualdad cada vez mayor, no ya de dere-

chos, sino también de condiciones, la participación de todos en el poder, el libre acceso á todas las dignidades para el mérito, inteligencia y trabajo, la supresión de los privilegios y el reconocimiento de las responsabilidades, el derecho de todos los hombres á la existencia, á la justicia y á la libertad.

Y si hay algo evidente, es que nada en el Cristianismo ni en la Iglesia se opone á la nueva corriente, la que por el contrario es ayudada por aquél, y como ha dicho un gran pensador, «se hace mal en mirar la Religión Católica como enemiga declarada de la democracia. Entre las varias comuniones cristianas, parece el Catolicismo la más favorable á la igualdad de condiciones. En materia de dogma, el Catolicismo coloca todas las inteligencias al mismo nivel, obliga á las mismas creencias al sabio y al ignorante, al hombre de ingenio y al más vulgar; al poderoso y al débil impone las mismas austeridades; con ningún mortal transige, y aplicando á cada uno igual medida, se complace en confundir todas las clases de la sociedad al pié del mismo altar, como á la vista de Dios se confunden». (TOCQUEVILLE: *De la democracia en América*, t. II. cap. I.)

Así, nada deben temerse el Catolicismo y la democracia; al contrario, y bien lo han conocido los Papas en todo tiempo. El error capital de nuestro siglo, el irremisible crimen de la Revolución, cuyo aniversario tan pomposamente se ha celebrado, ha sido constituir esa democracia fuera de Jesucristo, que es su Padre; del Evangelio que es su regla, y de la Iglesia, hecha por el mismo Cristo depositaria y defensora del Evangelio.

La gran obra del siglo que empezará pronto será bautizar á la *heroína salvaje*, como ha dicho un ilustre orador, *cristianizar* la democracia, disipando las preocupaciones, destruyendo los equívocos, reconciliando al pueblo con esa antigua Iglesia, que es su Madre, como que es la Esposa inmaculada de Jesucristo.

Al terminar su conferencia M. de la Rive, evocó el recuerdo de la Exposición de París y preguntó: «¿Por qué á todas las grandezas en ella acumuladas con todas las espléndidas grandezas del humano ingenio, parecía que algo faltaba? ¿Por qué sobre todas las voces humanas que cantan la fecundidad, la riqueza, el genio de nuestro mundo moderno, no se oyó la gran voz de Dios? ¿Por qué, como elocuentemente decía un escritor que bajo un estilo de poeta ocultaba las meditaciones de un pensador y las aspiraciones de un cristiano, M. de Vogüe, por qué sobre la *gran torre* no se ve enhiesto el sagrado signo de la redención y el instrumento de salvación del hombre y de la sociedad? ¿Y por qué todo esto no habrá de suceder algún día? Nuestro siglo comenzó por un espectáculo grandioso, que algunos años antes nadie hubiera creído.

«Se ha visto, Dice M. de la Rive, á un Papa salir de Roma, ir á París á derramar el Santo Oleo en la frente del hombre que entonces representaba en su persona la fuerza omnipotente de las armas, la Revolución contenida y el orden restablecido, y que parecia para mucho tiempo, y quizá para siempre, concentrar en sí y en su familia el destino de la Patria. ¿Por qué el siglo XX no se ha de iniciar con un espectáculo

más gradioso y más inesperado todavía? ¿Por qué un Papa no había de salir otra vez de la Ciudad Eterna, yendo á la gran ciudad á santificar con su bendición y consagrar con sus oraciones las fiestas del arte, de la ciencia, de la industria y civilización modernas? ¿Por qué, si un Pontífice se dignó responder á la petición de un soldado feliz, que le rogaba que consagrarse sus conquistas y legitimase sus victorias, no habría de acertar y consagrar las pacíficas y más duraderas del espíritu sobre la materia y santificar el trabajo?

»¿Por qué el Santo Oleo, que corrió por la frente de Napoleón I, y que no pudo preservarle de los extravíos de su orgullo y de los reveses de la fortuna, no se ha de mezclar alguna vez con el sudor de las clases obreras para fecundarlas y enoblecercas?

»¿Por qué en las primeras horas del vigésimo siglo no se ha de ver una nueva Exposición más magnífica y maravillosa que las anteriores, celebrando no ya, como hoy, el triste aniversario del rompimiento de la antigua sociedad con Dios, sino, por el contrario, la fecha, para siempre bendita, de la reconciliación de la sociedad moderna con Cristo?»

Tal vez hay una parte de ilusión y de quimera en las aspiraciones de M. de la Rive. Pero, ¿quién puede prejuzgar lo por venir? ¿Quién indicará las playas desconocidas hácia las que navegará la barca de San Pedro impelida por el Espíritu Santo y por los tiempos modernos?

A nosotros, en tanto, y esa es la conclusión del orador,—y también la nuestra,—á nosotros, católicos de fines del siglo XIX; á nosotros, que caminamos bajo los auspicios de León XIII, toca trabajar con to-

da nuestra alma en la gran obra de la restauración cristiana, y preparar para el siglo siguiente el advenimiento del reinado social de Jesucristo.

A nosotros toca aprovechar las actuales condiciones de nuestra existencia, y, sin olvidar lo pasado, no desentendernos de lo presente, preparar lo que ha de venir; ¡saludar con amor y confianza á las nuevas clases que aparecen en la superficie de la sociedad dirigiéndonos hácia la democracia del trabajo, que será la gran fuerza del siglo XX!

(Del *Moniteur de Rome*.)

JUNTA DIOCESANA

DE

reparación de Templos del Obispado de Salamanca.

~~~~~  
**Anuncio.**  
~~~~~

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del mes anterior, se ha señalado el día 21 del actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo parroquial de Tardáguila, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta Diocesana, en el Palacio Episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta en la Caja Sucursal de Depósitos de esta Capital, la cantidad de doscientas veintiseis pesetas y ochenta y seis céntimos, 5

por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Salamanca 3 de Junio de 1890.

† *El Obispo de Salamanca.*

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N...., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones que exigen para la adjudicación de las obras del Templo parroquial de Tardáguila, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente)

NOTA: Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Hermandad de Sufragios mútuos del Clero.

En 14 del actual han ingresado en élla el Presbítero D. Miguel Gerardo Cruz, Ecónomo de Calvarrasa de Abajo y D. Bartolomé Esteban Feo, Párroco de Berrocal de Salvatierra.

ASOCIACIÓN de Socorros Temporales del Clero.

Han solicitado ingresar en la misma y han sido admitidos los Presbíteros:

- D. Felipe Rodríguez.
- » Bartolomé Esteban Feo.
- » Alonso Rodríguez.

Salamanca. — Imp. de Oliva.